CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2025

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se institucionaliza el Día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones"

Respetado Secretario:

De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1.992, presento ante el Congreso de la República el proyecto de ley "Por medio de la cual se institucionaliza el Día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones" iniciativa legislativa que cumple con los requisitos legales de acuerdo con el orden de redacción previstos en el artículo 145 de la precitada ley.

Solicito al señor Secretario se sirva a darle el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1.992.

Con sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

MIGUEL URIBE TURBAY
Senador de la República

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Representante a la Camara
Departamento de Antioquia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Centro Democrático

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés

EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara Boyacá
Centro Democrático

CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante Valle del Cauca

Esteban Quintero Cardona
Senador de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTO DE LEY N°

"Por medio de la cual se institucionaliza el Día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE

COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto institucionalizar como política de Estado la medida del Día sin IVA y establecer parámetros para garantizar su aplicación y evaluación, con el propósito de proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana.

ARTÍCULO 2. DÍAS SIN IVA. El Gobierno nacional podrá decretar hasta tres (3) días del año como "Días sin IVA" en el cual se encontrarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA), sin derecho a devolución y/o compensación del IVA, sin perjuicio de los derechos del consumidor contemplados en la Ley 1480 de 2011; determinados bienes muebles alta relevancia y necesidad para la población que sean enajenados dentro del territorio nacional, bien sea en establecimientos comerciales físicos o a través de comercio electrónico. En estos días se incluirán bienes e insumos para la producción del sector agropecuario.

Con el objetivo de impulsar el consumo de productos nacionales y la producción nacional, el Gobierno nacional incluirá dentro de la definición de los bienes, productos que sean fabricados o ensamblados en Colombia o que el 50% de su contenido se haya producido en el país.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional podrá definir mediante decreto las fechas de los días del año en que operará la exención en el Impuesto sobre las Ventas (IVA) y el tipo de bienes sobre los cuales aplicará esta medida disponiendo preferentemente:

a) Elementos de aseo personal, como jabones, champú, toallas, etc. En cantidades máximas de hasta 6 artículos, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cinco (5) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas – IVA.

b) Elementos y utensilios de cocina, como ollas, sartenes, cucharones, cuchillos, cucharas, electrodomésticos de cocina, etc. Donde las cantidades estén definidas hasta por 3 elementos por cada especie, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cincuenta (50) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas – IVA.

c) Elementos de aseo del hogar, como jabones, desinfectantes, ambientadores, etc. En cantidades hasta 6 artículos, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cinco (5) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas – IVA.

d) Vestuario y complementos de vestuario, como camisas, vestidos, zapatos, etc, en cantidades no inferior a 2 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cincuenta (50) UVT, sin incluir el Impuestos sobre las Ventas – IVA.

e) Electrodomésticos, en cantidades no inferior a una (1) unidad por artículo cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas – IVA.

f) Elementos deportivos, en cantidades no inferior a dos (2) unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas – IVA.

g) Juguetes y juegos, en cantidades no superiores a dos (2) unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a diez (10) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas – IVA.

h) Útiles escolares, en cantidades no superiores a 2 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cinco (5) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas – IVA.

i) Tecnología, cómo celulares, tablets, computadores, relojes y similares, en cantidades no superiores a 2 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ciento veinte (120) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas – IVA.

j) Elementos de seguridad del motociclista, como cascos, guantes, chaquetas, pantalones, entre otros: en cantidades de hasta 2 unidades, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cincuenta (50) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas – IVA.

k) Bienes e insumos para el sector agropecuario, en cantidades no superiores a 2 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas – IVA.

l) Tiquetes de transporte aéreo y terrestre, en cantidades no superiores a tres (3) pasajes por comprador, sin cuantía del valor.

m) Alojamiento en Hoteles, Hostales, Casa de huéspedes, Apartamentos y casas de vacaciones, que esté debidamente inscritos en el registro nacional de turismo, hasta por tres noches, sin cuantía de valor.

n) Productos cosméticos y dermatológicos para hombre y mujer, en cantidades no superiores a 3 unidades por artículo, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a veinte (20) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas – IVA.

Y demás artículos que disponga el gobierno nacional, con el fin de que se estimule la actividad comercial y reactive la economía.

Parágrafo 2°. Las fechas de los días del año en que se operará la exención en el impuesto

sobre las ventas (IVA), se harán con un intervalo mínimos de tres (3) meses entre una y la otra.

Parágrafo 3°. El consumidor podrá adquirir tantas unidades del mismo artículo o servicios, como se indican en el parágrafo 1° de este artículo, y tratándose de productos que vienen en pares, se entenderá que ese par corresponde a una unidad.

Parágrafo 4°. Solamente podrá decretarse el día o los 3 días sin IVA, siempre que se demuestre la sustitución de fuente que genere el impacto fiscal de dicha medida o previo concepto del Ministerio de Hacienda y DIAN.

Parágrafo 5°. Para zonas de frontera otórguese hasta 5 días sin IVA en el año, en el cual se encontrarán exentos del impuesto sobre las ventas IVA, sin derecho a devoluciones y/o compensación.

ARTÍCULO 3. EVALUACIÓN DÍAS SIN IVA. El Gobierno Nacional elaborará y publicará cada año un balance sobre el impacto de la realización de las jornadas de Día sin IVA que se desarrollen en la respectiva vigencia fiscal. Este informe incluirá datos sobre el impacto en materia de pobreza, desigualdad de ingresos, análisis de la capacidad adquisitiva de los colombianos, ventas, empleo, consumo de productos nacionales, actividad económica, formalización empresarial, formalización tributaria, y sobre los efectos de la jornada en el recaudo de IVA y otros impuestos nacionales y territoriales aplicables a bienes y servicios no amparados por la exención y será presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público ante las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.

ARTÍCULO 4. Los establecimientos comerciales físicos o a través de comercio electrónico no podrá incrementar el precio de los productos señalados en esta ley en un término de siete días hábiles antes de los denominados “Días sin IVA”, so pena de recibir sanciones de carácter civil, comercial, y/o penal, impartidos por las autoridades administrativas y/o judiciales correspondientes.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

MIGUEL URIBE TURBAY
Senador de la República

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Representante a la Camara
Departamento de Antioquia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Centro Democrático

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés

EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara Boyacá
Centro Democrático

CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante Valle del Cauca

Esteban Quintero Cardona
Senador de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY N°____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA SIN IVA COMO POLÍTICA DE ESTADO PARA PROTEGER EL PODER ADQUISITIVO DE LOS HOGARES Y ESTIMULAR LA ECONOMÍA COLOMBIANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

I. INTRODUCCIÓN

La economía colombiana actualmente tiene enormes retos por avanzar hacia su senda de crecimiento económico, tras una de las crisis más complejas que ha enfrentado en el último siglo, como consecuencia de la pandemia del COVID 19 y el estancamiento evidenciado en los años 2023 y 2024. En el año 2020, como consecuencia de las medidas de aislamiento, nuestra economía cerró con un -7.2% del PIB, una contracción nunca antes vista en nuestra historia reciente. Posteriormente, en 2021 registró un crecimiento destacable de 10.8% y en 2022 de 7.3%. Sin embargo, en 2023 y 2024 evidenció una desaceleración significativa (2023: 0.7%, 2024: 1.7%), ubicando a la economía colombiana en un estado de estancamiento.

En ese contexto de nuestra economía, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 682 de mayo de 2022, creó una nueva medida tributaria, diseñada con el propósito de reactivar la economía, estimular el consumo y dar un impulso al sector empresarial del país: el Día sin IVA.[1]

El Día sin IVA es una excepción tributaria especial del Impuesto sobre las Ventas (IVA), que se realiza por un periodo de 24 horas, a una serie de bienes, clasificados en categorías, y bajo unos topes de precio establecidos por la norma. Mediante el Decreto Legislativo 682, el Gobierno fijó esta exención específicamente para bienes de las categorías: vestuario y complementos de vestuario, electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones, elementos deportivos, juguetes y juegos, útiles escolares, y bienes e insumos para el sector agropecuario (artículo 3).

Así mismo, fijó unos topes de precio para la aplicación de la exención a cada uno de los bienes cubiertos, medidas en UVT (Unidades de Valor Tributario). Se definió entonces que la medida aplicaría para bienes cuyo precio de venta, sin incluir el IVA, fuera igual o inferior a: 20 UVT (para vestuario, complementos de vestuario); 80 UVT (para electrodomésticos, elementos deportivos y bienes e insumos del sector agropecuario); 10 UVT (para juguetes y juegos) y 5 UVT (para útiles escolares) (artículo 4, Decreto Legislativo 682 de 2022). En el año 2020 una Unidad de Valor Tributario correspondía a $35.607 pesos.

[1] Es importante aclarar que la propuesta de crear una exención de 3 días al Impuesto sobre las Ventas (IVA), surge del Proyecto de Ley N° 260 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se establece una exención en el impuesto sobre las ventas - IVA, con el fin de proteger el poder adquisitivo de los hogares colombianos y fomentar el comercio" de autoría de los senadores María del Rosario Guerra, Álvaro Uribe Vélez, Fernando Nicolás Araujo, Ciro Alejandro Ramírez y de varios representantes a la Cámara del partido Centro Democrático.

El decreto dispuso además que la medida solo sería aplicable para la adquisición al detal, de hasta tres (3) unidades del mismo bien, adquiridas por el consumidor final, y señaló que para que la medida beneficie realmente al consumidor, los vendedores están en la obligación de disminuir del valor de venta al público de los respectivos bienes, el valor del impuesto sobre las ventas -IVA- a la tarifa que les sea aplicable.

Resultados del desarrollo de las jornadas del Día sin IVA

Año 2020

En la primera versión de la medida, implementada durante el año 2020, se definió que la exención solo aplicaría para pagos a través de tarjetas débito, crédito y otros mecanismos de pago electrónico, y que el vendedor podría expedir factura mediante los medios de facturación vigentes: factura electrónica, litográfica o documento equivalente (Artículo 6). Las jornadas de este primer año, estuvieron pensadas especialmente para estimular el comercio a través de medios electrónicos, a la vez que se daba un estímulo a la reactivación económica en el marco de las medidas de aislamiento.

Para ese año se fijaron como fechas para la realización de las jornadas de Día sin IVA: El 19 de junio, el 3 de julio, y el 19 de julio (fecha última que se aplazó para 21 de noviembre, como consecuencia de la evolución de la pandemia en el mes de julio).

El primer Día sin IVA, realizado el 19 de junio de 2020, arrojó como resultados, de acuerdo con el entonces Ministro de Comercio, José Manuel Restrepo, ventas por una cantidad cercana a los 5 billones de pesos, una cifra seis veces mayor de lo que tradicionalmente se vendía durante un día de pandemia. Algunos comercios aumentaron sus ventas entre un 30% y un 70% frente al año 2019, y las ventas de las plataformas electrónicas aumentaron 800% en esa primera jornada[2].

En el segundo Día sin IVA de 2020, realizado el 3 de julio, el Gobierno Nacional suspendió la venta presencial de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones en grandes superficies con el fin de evitar aglomeraciones. Por lo anterior, las ventas presenciales de esa jornada facturaron $152.208 millones menos que en la primera jornada. No obstante lo anterior, de acuerdo con un balance realizado a esta jornada por CredibanCo, la venta a través de canales digitales creció, la facturación y el número de transacciones digitales registraron un crecimiento del 28% y 24%, respectivamente, en

[2]De acuerdo con el Ministro Restrepo, en ese primer día sin IVA se multiplicó además 18 veces el tráfico tradicional en Internet y las ventas electrónicas crecieron entre 5 a 8 veces respecto a un día normal en 2019". Portafolio (19 de junio de 2020). Balance y enseñanzas del primer Día sin IVA en Colombia. Acceso en: https://www.portafolio.co/economia/balance-y-ensenanzas-del-primer-dia-sin-iva-en-colombia-541926

comparación con la primera jornada[3].

El tercer día sin Iva del 2020 fue el más exitoso de los realizados ese año. Las ventas totales alcanzaron los 5,8 billones de pesos, lo que representó para el comercio un aumento de más del 100% en el número de ventas con respecto a días similares, y de más de 300 % respecto a los días iniciales de la pandemia. Se logró además un incremento en los ingresos por ventas de 40% respecto a los primeros dos días sin IVA. De acuerdo con el Consejero Presidencial Victor Muñoz, de esos 5,8 billones, 1,8 billones correspondieron a productos exentos, y el resto a productos que se venden con descuentos, pero con IVA: "Lo que hemos visto con la Dian es que el resto de los otros productos casi que compensa el IVA de los productos cubiertos por la medida, unos $300.000 millones"[4].

Año 2021

En el año 2021, el Gobierno Nacional presentó al Congreso de la República el Proyecto de Ley 027/2021 Cámara, 046/2020 Senado, "Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones, convertida tras su discusión y aprobación en la Ley 2155 de 2021. A través de los artículos 37, 38 y 39 de esta norma, se formalizó mediante Ley de la República la figura del Día sin IVA, que hasta el momento se había realizado mediante Decreto Legislativo, con las facultades excepcionales que le confería al Presidente de la República la Emergencia Sanitaria.

Si bien las categorías y bienes cubiertos por la excepción, además de los topes de precios continuaron siendo iguales a los aplicados en el año 2020, la ley fijó dentro de los requisitos para los vendedores de productos exentos, la obligación de hacerlo mediante la expedición de factura electrónica, que debe ser generada el mismo día, o a más tardar a las a las 11.59 p.m del día siguiente, para el caso de las ventas realizadas a través de comercio electrónico (artículo 39, numeral 2, Ley 2155 de 2021).

Además, quedó abierta en la ley, la posibilidad de realizar pagos de productos exentos mediante efectivo, o a través de tarjetas débito, crédito y otros mecanismos de pago electrónico, siempre y cuando el comprobante de pago o vaucher por la adquisiciones de estos bienes, corresponda al mismo día de la excepción (artículo 39, numeral 3, Ley 2155 de 2021).

En desarrollo de la Ley 2155 de 2021, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1314 de 2021, mediante el cual definió que las jornadas de Día sin IVA de ese año se realizarían los

---

[3] Portafolio (julio 6 de 2020). El segundo día sin IVA no superó al primero. Acceso en: https://www.portafolio.co/economia/el-segundo-dia-sin-iva-no-supero-al-primero-542409

[4] La República (23 de noviembre de 2020). El tercer Día sin IVA llegó a los 5,8 billones en ventas totales, según el Ministerio de Comercio. Acceso en: https://www.larepublica.co/economia/el-tercer-dia-sin-iva-llego-a-los-58-billones-en-ventas-totales-3092308

días: 28 de octubre, 19 de noviembre y 3 de diciembre (artículo 1, Decreto 1314 de 2021)[5].

Según balance realizado por la DIAN a estas tres jornadas de Día sin IVA, las ventas logradas por el comercio en estos tres periodos superaron los 31 billones de pesos, y tan solo en la última jornada del año, se lograron ventas por más de 12,5 billones de pesos.

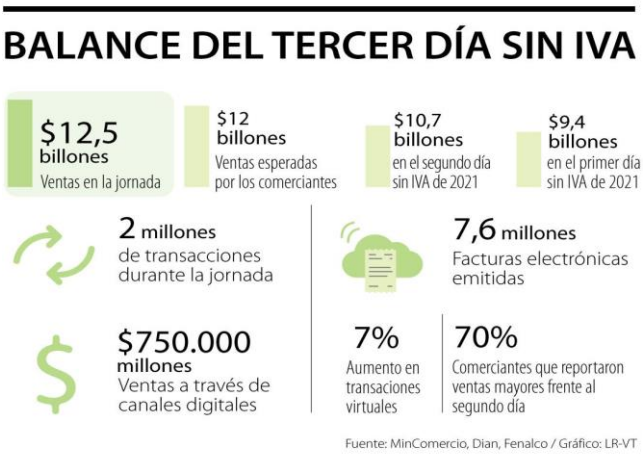

Fuente: La República (4 de diciembre de 2021). Tercer Día sin IVA supero récords y alcanzó ventas por encima de 12 billones.

De acuerdo con la Ministra de Comercio, Maria Ximena Lombana, el nivel de ventas de la tercera jornada de 2021, representó un aumento de 17,7% frente al primer Día sin IVA de ese año y de 196% frente al resultado obtenido en el primer día del año 2020.[6]

Sobre la aplicación de esta medida en el año 2021, el presidente de Fenalco, Jaime Alberto Cabal, además de resaltar su importancia para el proceso de reactivación económica que requiere el país, destacó como positivo el hecho de que se incluyera el efectivo como medio de pago en la exención, pues el 48 % de la fuerza laboral es informal: *"La medida democratizó este beneficio. En un sondeo con afiliados encontramos que al menos la cuarta parte de las ventas se efectuó con este método de pago"*.[7]

---

[5] Mediante este decreto, además de definirse las fechas en las que se realizarán las jornadas del Día sin IVA del 2021, se aclaran aspectos relativos a su aplicación, como por ejemplo lo que debe hacerse en caso de que se presenten devoluciones, cambios o garantías de bienes cubiertos con la exención. Decreto 1314 de 2021. Acceso en: https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201314%20DEL%2020%20DE%20OCTUBRE%20DE%202021.pdf

[6] La República (4 de diciembre de 2021). Tercer Día sin IVA supero récords y alcanzó ventas por encima de 12 billones. Acceso en: https://www.larepublica.co/economia/tercer-dia-sin-iva-supero-records-y-registro-ventas-por-encima-de-los-12-billones-3272167

[7] El Espectador (29 de octubre de 2021). Primer día sin IVA de 2021: cifras positivas y aumento de ventas en línea. Acceso en: https://www.elespectador.com/economia/primer-dia-sin-iva-de-2021-cifras-positivas-y-aumento-de-ventas-en-linea/

Año 2022

En el año 2022, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 290 del 28 de febrero, hizo una revisión de las fechas en las cuales deben realizarse las tres jornadas de Día sin IVA, a partir de un análisis de la Subdirección de Estudios Económicos de la DIAN.

El análisis consistió en revisar el recaudo del IVA para todos los bimestres de los últimos 5 años, con el fin de determinar cuales eran los meses que en promedio marcaban una más baja participación en el recaudo. A partir de este análisis se determinó que el primer día sin IVA del año debía ubicarse en el mes de marzo (puntualmente el viernes 11 de marzo), dado que el mes de abril de ese bimestre ya recibiría el estímulo comercial de la Semana Santa, en la que históricamente se evidencia un aumento del sector turismo, y una mayor demanda en los sectores relacionados con este.

El segundo día sin IVA se fijó para el mes de junio (viernes 17 de junio), en el que también se encontró históricamente un menor dinamismo en el recaudo de IVA en comparación con otros meses. El tercer día sin IVA, finalmente, se fijó para el viernes 2 de diciembre, por las particularidades propias de la temporada de fin de año, en la que la población en general cuenta con mayor poder adquisitivo, gracias a los ingresos adicionales que reciben por concepto de salario[8].

El resultado de los dos primeros días sin IVA de 2022, han sido igual de positivos a los del año 2021. De acuerdo con la DIAN, en la jornada realizada el 11 de marzo, se lograron ventas por 9,1 billones[9], a través de 6.858.695 facturas. En esta jornada, los productos más vendidos fueron prendas de vestir, artículos deportivos y los productos agrícolas para el consumo, los cuales aumentaron sus ventas con respecto al año anterior en un 78,7%, 56,4% y 45,1% respectivamente.[10]

En la segunda jornada del año, realizada el 17 de junio, se acumularon ventas por $10,61 billones, a través de 7.270.181 transacciones a través de factura electrónica, lo que significó un crecimiento del 16,6% en valor de ventas y del 6% en número de transacciones respecto de la primera jornada del año. De acuerdo con la DIAN, en esa jornada los artículos que más crecieron en ventas, respecto a la primera jornada fueron: los equipos y aparatos de sonido y video (54,0%); artículos deportivos (44,9%); calzado y artículos de cuero (44,8%);

---

[8] Ver Considerandos del Decreto 290 de 2022.

[9] DIAN. Resultados primer día sin IVA 2022. Acceso en: https://www.dian.gov.co/Contribuyentes-Plus/Paginas/Resultados-Primer-Dia-sin-IVA-2022.aspx

[10] Diario AS (11 de marzo de 2022). Cuánto dinero se recaudó en el primer Día sin IVA de 2022 y cuándo fue el récord. Acceso en: https://colombia.as.com/actualidad/cuanto-dinero-se-recaudo-en-el-primer-dia-sin-iva-de-2022-y-cuando-fue-el-record-n/

computadores y equipos periféricos (40,3%); y prendas de vestir (32,0%).[11]

Balance total de los días sin IVA

Según el balance realizado, las ventas acumularon un total de 65 billones de pesos. En 2020 las ventas logradas por el comercio fueron equivalentes a 15 billones de pesos, en 2021 a 31 billones de pesos y en 2022 a 20 billones de pesos. En este sentido, los días sin IVA estimulan la demanda agregada y el consumo de los hogares**.** Esto generó un efecto cadena sobre el resto de la economía, en el que aumenta el ingreso de todos los colombianos y se promovió la creación de empleo.

Antecedentes

- El proyecto fue radicado el 3 de agosto del 2022 en la Cámara de Representantes.
- Igualmente fue aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes el día 8 de agosto del 2023 con modificaciones.
- El 28 de agosto de 2024 la plenaria de la Cámara de Representantes rechazó las objeciones del presidente Gustavo Petro.
- El 4 de septiembre de 2024 la plenaria del Senado de la República rechazó las objeciones del Presidente Gustavo Petro.
- El 5 de marzo de 2025 a través de la sentencia C-076/25 la Corte Constitucional devolvió el proyecto para su archivo al Senado de la República.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto institucionalizar como política de Estado para el estímulo a la economía colombiana, la medida del Día sin IVA, creada por el artículo 37 de la Ley 2155 de 2021, y establecer parámetros para garantizar su aplicación y evaluación.

III. JUSTIFICACIÓN

Son varios los argumentos que sustentan la necesidad de dar continuidad a la estrategia del Día sin IVA, y de institucionalizarla como una política de Estado:

El día sin IVA puede ser una herramienta para estimular la economía en periodos de baja actividad

[11] Portafolio (18 de junio de 2022). Ventas totales en el Día sin IVA superaron los 10 billones. Acceso en: https://www.portafolio.co/economia/balance-general-del-segundo-dia-sin-iva-de-2022-567133

La estrategia del Día sin IVA, la definición de las fechas en las que se debe realizar, y el desarrollo periódico de estas jornadas, debe utilizarse como herramienta para estimular la economía, especialmente en semanas y meses del año en las que el consumo de los colombianos y las ventas del comercio reportan niveles bajos. En este sentido, más allá de ver el Día sin IVA exclusivamente como una medida de emergencia, para la reactivación económica en medio de la crisis generada por la pandemia, debe ser vista como una medida de activación comercial e industrial recurrente, con efectos similares sobre la economía, a los que tiene el traslado de los días feriados a los lunes festivos, para estimular el turismo, o a las jornadas de operación en horario extendido del comercio, que organizan los gremios económicos y las administraciones en distintas ciudades del país en temporadas como amor y amistad o navidad hacer varios años.

El día sin IVA promueve la formalización empresarial y tributaria

Las condiciones bajo las cuales está diseñada la medida del día sin IVA, especialmente la obligación que recae en los establecimientos, de hacer uso de la factura electrónica, para la aplicación de la exención, fortalece la formalización y la cultura tributaria. Al respecto, la Ministra Ximena Lombana, en balance de la primera jornada de día sin IVA de 2021, destacó que la utilización de la factura electrónica permitió la formalización de más comerciantes, lo que en el futuro se reflejará en un mayor recaudo de impuestos. En ese día en particular el número de facturas creció un 70 % en comparación con el último día sin IVA del 2020, y un 7,4 % frente a un día normal del 2021.[12]

El día sin IVA estimula positivamente el recaudo tributario

De acuerdo con información suministrada por la DIAN, el día sin IVA ha incrementado positivamente los indicadores de recaudo tributario y de los declarantes del impuesto de renta, impuesto sobre las ventas e impuestos generados por el comercio exterior: “Es de destacar el dinamismo que ha tenido el recaudo de IVA, que, con corte al 30 de junio, presenta crecimiento durante el primer semestre del año de 16,6%; retención renta 32,6% y retención ventas 40,2%. En cuanto a los bienes importados que se encuentran cubiertos con la medida, se genera un importante efecto en los impuestos generados por el comercio exterior y que han permitido crecimientos históricos en el recaudo de impuestos por este concepto del 53,9% en el primer semestre del año, con respecto al mismo periodo del año anterior”[13]

Adicionalmente para la DIAN, dada que la mayor cantidad de ventas que se realizan en las jornadas de día sin IVA, se hacen a través de medios electrónicos, hay un efecto positivo sobre el recaudo del gravamen a los movimientos financieros (4x1000), que en el año 2021

[12] El espectador (29 de octubre de 2021). Primer día sin IVA de 2021: cifras positivas y aumento de ventas en línea. Acceso en: https://www.elespectador.com/economia/primer-dia-sin-iva-de-2021-cifras-positivas-y-aumento-de-ventas-en-linea/

[13] Respuesta de la DIAN a oficio enviado por la oficina del senador Miguel Uribe.

creció 31,5% con respecto a 2020 y durante el primer semestre de 2022 tuvo un incremento de 31,2% con respecto al mismo periodo de 2021[14].

Adicionalmente, como ha sido demostrado por FENALCO, la realización de las jornadas de día sin IVA no tiene impacto fiscal. El costo de estas jornadas se compensa con el incremento en el recaudo de otros impuestos, como el IVA a productos no exentos y el impuesto al consumo[15].

Hay que resaltar, sin embargo, que el principal efecto que tiene la realización de las jornadas de día sin IVA sobre el recaudo tiene que ver con el incremento en las ventas de bienes no exentos que se realizan en estas jornadas. De acuerdo con la DIAN, si bien es cierto que la exención repercute en un menor recaudo temporal del impuesto sobre las ventas, en los productos que se encuentran amparados por la medida, este déficit es más que compensado por un mayor recaudo por IVA, gracias al notorio crecimiento de las ventas observadas en otras actividades económicas no amparadas por la medida. Además, el incremento de la actividad comercial tiene un efecto positivo en el recaudo de otros impuestos nacionales como el impuesto al consumo, y de impuestos del nivel territorial como el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil.[16]

El día sin IVA mejora la capacidad de compra de los colombianos de menores ingresos y promueve una cultura de programación del gasto

Un componente importante del éxito que ha tenido la medida del día sin IVA, ha sido la posibilidad que ha abierto a los colombianos de menores ingresos de acceder a la compra de artículos como electrodomésticos, ropa, útiles escolares, e insumos agropecuarios, a menores costos. De acuerdo con la DIAN, la posibilidad que le ha dado el día sin IVA a los colombianos de adquirir productos a un menor precio, probablemente, en algunos casos, adelantando sus planes de consumo, les ha permitido a los hogares obtener un importante ahorro, que pueden destinar a la adquisición de otros bienes y servicios[17].

IV. MARCO NORMATIVO DEL PROYECTO

Para esta iniciativa han de tenerse en cuenta y consultarse las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:

---

[14] Ibidem.

[15] FENALCO (2024). Equivocado y negativo mensaje del Gobierno al no Sancionar el Proyecto de los Días sin IVA. https://www.fenalco.com.co/blog/noticias-10/equivocado-y-negativo-mensaje-del-gobierno-al-no-sancionar-el-proyecto-de-los-dias-sin-iva-fenalco-7337

[16] Ibidem.

[17] Ibidem.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

LEYES DE LA REPÚBLICA

LEY 2155 DE 2021. "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 37. DÍAS SIN IVA. Se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas (IVA), sin derecho a devolución y/o compensación, los bienes corporales muebles señalados en el artículo siguiente, que sean enajenados dentro del territorio nacional dentro de los periodos que defina el Gobierno nacional mediante decreto. Los periodos de la exención en el Impuesto sobre las Ventas (IVA), podrán ser hasta de tres (3) días al año y se regirán por la hora legal de Colombia.

ARTÍCULO 38. BIENES CUBIERTOS POR LA EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA). Los bienes cubiertos por la exención en el Impuesto sobre las Ventas (IVA), a que se refiere el artículo anterior son aquellos que se señalan a continuación:

1. Vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a veinte (20) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas (IVA).

2. Complementos del vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a veinte (20) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas (IVA).

3. Electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas (IVA).

4. Elementos deportivos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas (IVA).

5. Juguetes y juegos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a diez (10) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas (IVA).

6. Útiles escolares cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cinco (5) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas (IVA).

7. Bienes e insumos para el sector agropecuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas (IVA).

PARÁGRAFO 1o. Para efectos del presente artículo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Vestuario. Son las prendas de vestir de todo tipo, entendiéndose por cualquier pieza de vestido o calzado, sin tener en cuenta el material de elaboración. Se excluyen las materias primas.

2. Complementos de vestuario. Son aquellos complementos que acompañan el vestuario de una persona, que incluyen únicamente los morrales, maletines, bolsos de mano, carteras, gafas, paraguas, pañoletas y bisutería.

3. Electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones. Son los aparatos eléctricos que se utilizan en el hogar, que incluyen únicamente televisores, parlantes de uso doméstico, tabletas, refrigeradores, congeladores, lavaplatos eléctricos, máquinas de lavar y secar para el hogar, aspiradoras, estufas, enceradoras de piso, trituradores eléctricos de desperdicios, aparatos eléctricos para preparar y elaborar alimentos, máquinas de afeitar eléctricas, cepillos de dientes eléctricos, calentadores de agua eléctricos, secadores eléctricos, planchas eléctricas, calentadores de ambiente y ventiladores de uso doméstico, aires acondicionados, hornos eléctricos, hornos microondas, planchas para cocinar, tostadores, cafeteras o teteras eléctricas y resistencias eléctricas para calefacción, y computadores personales y equipos de comunicaciones. En esta categoría se incluyen los bienes descritos en este numeral que utilizan el gas combustible, o energía solar para su funcionamiento.

4. Elementos deportivos. Son los artículos especializados para la práctica de deportes, que incluyen únicamente pelotas de caucho, bolas, balones, raquetas, bates, mazos, gafas de natación, trajes de neopreno, aletas, salvavidas, cascos, protectores de manos, codos y espinillas, manillas, guantes de béisbol y sóftbol, guantes de boxeo y zapatos especializados para la práctica de deportes. Esta categoría incluye bicicletas y bicicletas eléctricas.

5. Juguetes y juegos. Son los objetos para entretener y divertir a las personas, especialmente niños, que incluyen únicamente las muñecas, los muñecos que representen personajes, los animales de juguete, muñecos de peluche y de trapo, instrumentos musicales de juguete, naipes, juegos de tablero, juegos electrónicos y videojuegos, trenes eléctricos, sets de construcción, juguetes con ruedas diseñados para ser utilizados como vehículos, rompecabezas y canicas. Esta categoría no incluye artículos de fiesta, carnavales y artículos recreativos, programas informáticos ni softwares. Esta categoría incluye patinetas y patinetas eléctricas.

6. Útiles escolares. Son el conjunto de artículos necesarios para el desarrollo de actividades pedagógicas en el contexto escolar y universitario que incluyen únicamente cuadernos,

software educativo, lápices, esferas, borradores, tajalápices, correctores, plastilina, pegantes y tijeras.

7. Bienes e insumos para el sector agropecuario. Esta categoría incluye únicamente las semillas y frutos para la siembra, los abonos de origen animal, vegetal, mineral y/o químicos, insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, sistemas de riego, aspersores y goteros para sistemas de riego, guadañadoras, cosechadoras, trilladoras, partes de máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, concentrados y/o medicamentos para animales, alambres de púas y cercas.

PARÁGRAFO 2o. El responsable que enajene los bienes señalados en este artículo tendrá derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las Ventas (IVA), siempre que cumpla con los requisitos consagrados en el Estatuto Tributario y, en particular, el artículo 485 de dicho Estatuto. Por lo tanto, el saldo a favor que se genere con ocasión de la venta de los bienes cubiertos podrá ser imputado en la declaración del impuesto sobre las ventas (IVA) del periodo fiscal siguiente.

PARÁGRAFO 3o. Los bienes cubiertos que se encuentran excluidos o exentos del impuesto sobre las ventas (IVA), de conformidad con el Estatuto Tributario, mantendrán dicha condición y todas sus características, sin perjuicio de la posibilidad de optar por el tratamiento regulado en la presente ley.

ARTÍCULO 39. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA). Adicionalmente, la exención en el impuesto sobre las ventas (IVA) sobre los bienes cubiertos será aplicable, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Responsable y adquiriente. El responsable del impuesto sobre las ventas (IVA) solamente puede enajenar los bienes cubiertos ubicados en Colombia y al detal, de forma presencial y/o a través de medios electrónicos y/o virtuales, y directamente a la persona natural que sea el consumidor final de dichos bienes cubiertos.

2. Factura y entrega de los bienes cubiertos. Se debe expedir factura lo cual se deberá cumplir exclusivamente mediante factura electrónica con validación previa, donde se debe identificar al adquiriente consumidor final de los bienes cubiertos.

La factura de los bienes cubiertos que sea expedida al consumidor final, debe ser emitida en el día en el cual se efectuó la enajenación de dichos bienes; si la venta se realiza por comercio electrónico, la emisión de la factura se deberá realizar a más tardar a las 11:59 p. m. del día siguiente al día sin impuesto sobre las ventas (IVA) en el que se efectuó la venta. Los bienes cubiertos se deben entregar al consumidor final o ser recogidos por este último dentro de las dos (2) semanas siguientes, contadas a partir de la fecha en la cual se emitió la factura o documento equivalente.

3. Forma de pago. Los pagos por concepto de venta de bienes cubiertos deberán efectuarse en efectivo o a través de tarjetas débito, crédito y otros mecanismos de pago electrónico entendidos como aquellos instrumentos que permitan extinguir una obligación dineraria a

través de mensajes de datos en los que intervenga al menos una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La fecha del comprobante de pago o voucher por la adquisición de los bienes cubiertos deberá corresponder al día exento del impuesto sobre las ventas (IVA) en el que se efectuó la venta.

4. Límite de unidades. El consumidor final puede adquirir hasta tres (3) unidades del mismo bien cubierto y enajenado por el mismo responsable. Son unidades de un mismo bien cubierto aquellas que pertenecen al mismo género. Cuando los bienes cubiertos se venden normalmente en pares, se entenderá que dicho par corresponde a una unidad.

5. Precio de venta. Los vendedores de los bienes cubiertos deben disminuir del valor de venta al público el valor del impuesto sobre las ventas (IVA) a la tarifa que les sea aplicable. Adicionalmente, y para fines de control, el responsable deberá enviar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN la información que esta defina y en las fechas que la misma determine, mediante resolución, respecto de las operaciones exentas. El incumplimiento de estos deberes dará lugar a la aplicación de la sanción consagrada en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá aplicar la norma general antiabuso consagrada en los artículos 869 y siguientes del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO. Cuando se incumpla cualquiera de los requisitos consagrados en este artículo y en otras disposiciones correspondientes, se perderá el derecho a tratar los bienes cubiertos como exentos en el impuesto sobre las ventas (IVA) y los responsables estarán obligados a realizar las correspondientes correcciones en sus declaraciones tributarias, aplicando las sanciones a las que haya lugar. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones penales, y las facultades y procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para la investigación, determinación, control, discusión y cobro por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, incluyendo las disposiciones en materia de abuso tributario y responsabilidad solidaria.

DECRETOS

DECRETO LEGISLATIVO 682 DE 2020. Por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, decretada por el Decreto 637 de 2020.

DECRETO 1314 DE 2021. Por el cual se reglamentan los artículos 37, parágrafo 2 del artículo 38 y 39 de la Ley 2155 de 2021 y se adicionan unos artículos al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

DECRETO 290 DE 2022. Por el cual se sustituye el inciso 1 del artículo 1.3.1.10.16. del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y se reglamenta parcialmente el artículo 37 de la Ley 2155 de 2021 para fijar las fechas de los días sin IVA que aplicarán para el año 2022.

V. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2.003 establece que "*el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo*."

En el marco de esta disposición, se aclara que si bien el impacto fiscal de la realización de cada jornada de Día sin IVA puede ser variable, de acuerdo con datos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la realización de cada una de estas jornadas puede tener un costo fiscal promedio de 148.333 millones de pesos. De acuerdo con lo anterior, hacer obligatoria la realización de 3 jornadas de Día sin IVA al año, tal y como propone el presente proyecto de Ley, podría tener un impacto fiscal promedio de $444.999 millones de pesos.

Sin embargo, cabe destacar que, de acuerdo con la misma Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el costo fiscal de la realización de las jornadas de Día sin IVA, se encuentra ampliamente compensado por el incremento en el recaudo de otros impuestos nacionales y territoriales aplicables a bienes y servicios no amparados por la exención. Tal es el caso del recaudo de IVA a productos no amparados, el gravamen a los movimientos financieros (4x1000), el impuesto al consumo, el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil. Los autores remitieron copia de este Proyecto de Ley al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que, en el marco de sus competencias, determinen la viabilidad fiscal de este proyecto y remitan concepto para que sea evaluado al momento de presentar ponencia de primer debate.

VI. CONFLICTOS DE INTERÉS

El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido del presente Proyecto de Ley, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés. Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite del mismo.

VII. CONCLUSIÓN Y PRESENTACIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, ponemos en consideración del Honorable Congreso de la República el presente Proyecto de Ley, que responde a la necesidad de garantizar a los colombianos la continuidad de una medida de impulso a la actividad económica y comercial del país que ha arrojado importantes resultados.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

MIGUEL URIBE TURBAY
Senador de la República

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Representante a la Camara
Departamento de Antioquia

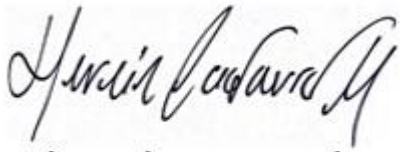

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Centro Democrático

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés

EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara Boyacá
Centro Democrático

CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante Valle del Cauca

Esteban Quintero Cardona
Senador de la República